



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES,

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELEFONO NUM. 12322

Año CCLXXV.—Tomo I

LUNES 16 MARZO 1936

Núm. 76.—Página 2121

SUMARIO

Ministerio de Obras públicas

Decreto disolviendo el Consejo Superior de Ferrocarriles reorganizado por Decreto de 10 de Julio de 1935 y creando un Consejo Superior de Ferrocarriles.—Páginas 2122 y 2123.

Otro ratificando en el cargo de Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles a D. Valentín Álvarez Muñiz.—Páginas 2123 y 2124.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la relación que se publica pasen a servir los destinos que en la misma se indican.—Página 2124.

Ministerio de la Gobernación.

Orden confiriendo a los Suboficiales de la Guardia civil que figuran en la relación que se inserta los destinos que en la misma se indican.—Páginas 2124 y 2125.

Otra disponiendo causen baja en el Instituto de la Guardia civil, por haber sido declarados inútiles, los los Guardias que figuran en la relación que se publica.—Página 2125.

Otra concediendo el retiro al Sargento de la Guardia civil D. Domingo Hernández Sánchez.—Página 2125.

Otra desestimando petición del Subayudante de la Guardia civil don Saturnino Tornos Oyanarte.—Página 2125.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes adjudicando definitivamente

a los señores que se mencionan la ejecución de las obras que se indican.—Página 2125.

Otra disponiendo quede sin efecto la de 8 de Julio último, quedando en todo su vigor las normas y preceptos establecidos en la de 26 de Mayo de 1932 y lista aprobada por la de 17 de Mayo de 1934.—Página 2125.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Orden resolviendo instancia dirigida a este Ministerio por el Sindicato metalúrgico "El Baluarte".—Páginas 2125 y 2126.

Otra disponiendo que al personal de Buzos dedicados a la pesca del coral con remuneración a la parte le son de aplicación los preceptos del Decreto-ley de 5 de Abril de 1929 y sus disposiciones complementarias.—Página 2126.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Disponiendo que D. Enrique Mariné López, Oficial primero del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, cese como agregado en la Dirección de Marruecos y Colonias, quedando a disposición del Ministerio de Hacienda.—Página 2126.

Dirección de Marruecos y Colonias.—Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio del Protectorado de España en Marruecos.—Ampliando el plazo para el pago de los derechos de examen hasta veinticuatro horas antes de dar comienzo los ejercicios.—Página 2126.

ESTADO.—Subsecretaría.—Política y Comercio Exteriores.—Anunciando

haber sido ratificados y puestos en vigor en las fechas y por los Estados que se indican los Convenios que se mencionan.—Página 2127.

Sección de Asuntos jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2127.

HACIENDA.—Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido al Banco de España para que proceda a su pago.—Página 2127.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Prorrateo de las cantidades concedidas por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila), D. Mariano Martínez Sánchez.—Página 2128.

Idem id. por pensión a favor de doña Margarita Coll Lleida, viuda de don José Reñé Sabáu, Secretario que fue del Ayuntamiento de Fuliola (Lérida).—Página 2128.

Idem id. por jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres), D. Ricardo Serradilla Silva.—Página 2128.

AGRICULTURA.—Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería.—Disponiendo que los Profesores, Ingenieros y Peritos dependientes de esta Dirección general que contribuyan, secunden y auxilien las iniciativas del Comité español permanente de Enseñanza agrícola remitan los trabajos ya ofrecidos al citado Comité, si desean asistir al V Congreso Internacional de Enseñanza agrícola, que se celebrará en Buenos Aires.—Página 2128.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETOS

El Consejo Superior de Ferrocarriles ha sufrido distintas transformaciones desde la fecha de su creación en el año 1922, transformaciones que han obedecido, a juicio de los distintos Gobiernos que las han llevado a cabo, a las funciones que este Consejo había de cumplir en relación con las situaciones respectivas del problema ferroviario. Y así, en su origen era solamente un Cuerpo Consultivo, para transformarse después, inmediatamente de dictado el Estatuto de 12 de Julio de 1924, en un elemento ejecutivo de las disposiciones con que aquella ordenación ferroviaria pretendía transformar el régimen de los ferrocarriles españoles.

A partir del año 1930 se fueron restando al Consejo Superior de Ferrocarriles facultades ejecutivas hasta venir a convertirse últimamente y en virtud no solamente del último Decreto de su constitución, sino de otras disposiciones complementarias, en cuerpo meramente consultivo.

En todas estas transformaciones se ha buscado—con cuidado exquisito—en la constitución de este organismo una ponderación de representaciones, dentro de las cuales los intereses del Estado y de las Compañías de Ferrocarriles se han mantenido siempre en equilibrio.

Y si bien en el origen de este Consejo la razón estaba justificada, porque el Estado no había desembolsado todavía las cuantiosas aportaciones de orden económico que al presente tiene realizadas, no solamente en concepto de aportaciones propiamente dichas, y cuyo valor está invertido en obras de mejora y ampliación y en adquisiciones de material móvil y de tracción, sino también en concepto de anticipos, concedidos con distinto carácter y en diferentes condiciones, en la actualidad no puede sostenerse este argumento, toda vez que los desembolsos del Estado sobrepasan, con mucho, al valor del capital acciones que las Compañías de Ferrocarriles tienen invertidas en su empresa. Por esta razón es de absoluta necesidad, al transformar la constitución del Consejo Superior de Ferrocarriles, tener en cuenta esta circunstancia para establecer en relación aproximada a las aportaciones de cada entidad las representaciones que deben ostentar el Estado y las Compañías de Ferrocarriles.

Por otra parte, el Decreto de 10 de Julio de 1935 que dispuso la última reforma del Consejo Superior de Fe-

rocarriles no atribuyó a los Agentes y obreros ferroviarios representación de ningún género en dicho organismo; y si por el preámbulo de dicha disposición, que nada dice en relación con este asunto, no pueden medirse las razones que el Gobierno tuviera para adoptar esta determinación, es innegable, por otro lado, que los intereses del trabajo no pueden estar ausentes en determinaciones y consultas que les atañen en proporción tan importante como a los intereses del capital, que todos ellos forman un conjunto, con la única dirección de mantener y defender un servicio tan eminentemente público como es el servicio de los transportes por ferrocarril.

Esta consideración aconseja restituir a sus funciones en el organismo que ahora se transforma a los representantes de los Agentes y obreros ferroviarios.

Se mantiene la representación de los usuarios—del Comercio, de la Industria y de la Agricultura—en la misma forma que existe en la actualidad, por entender que estas tres ramas de la vida del país tienen que contribuir al planteamiento y solución de los problemas ferroviarios.

Para la debida rapidez en la tramitación de los asuntos que por su naturaleza requieran mayor urgencia y mayor libertad de movimientos, se crea en este Consejo un Comité ejecutivo con facultades para entender en todas aquellas materias relacionadas directamente con las aportaciones que el Estado realice por ejecución de obras y adquisición de material y en las propuestas de tarifas especiales, que requieren una tramitación breve y eficaz.

Es absurdo que en aquellos asuntos que se refieren concretamente a los ferrocarriles que el Estado construye o explote intervengan representaciones de otras Empresas ferroviarias, que en la mayoría de las ocasiones tienen sus intereses en contraposición de los del Estado en lo que a este punto se refiere, o cuando menos son ajenos a las determinaciones que al Estado convengan; y por eso en este Decreto se dispone que en todos aquellos asuntos que se refieran concretamente a los ferrocarriles que el Estado construye o explote actúe de manera independiente la Delegación del Estado constituida con la representación del mismo, bajo la presidencia de la del Consejo.

En consideración de todo lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se disuelve el Consejo Superior de Ferrocarriles reorganizado por Decreto de 10 de Julio de 1935. Los actuales Vocales cesarán en sus cargos al publicarse este Decreto en la GACETA.

Artículo 2.º Se crea un Consejo Superior de Ferrocarriles, compuesto de diecisiete miembros y un Presidente. Este último será libremente elegido por el Gobierno. De estos diecisiete Vocales, ocho tendrán la representación del Estado; cuatro, la representación de las Compañías concesionarias de ferrocarriles; tres, la de los usuarios de los ferrocarriles, y dos, la de los Agentes u obreros ferroviarios.

Los representantes del Estado serán: tres Ingenieros de Caminos, designados por el Ministerio de Obras públicas; un Ingeniero Industrial, designado por el Ministerio de Industria; un funcionario del Ministerio de Hacienda; otro del de Comunicaciones; otro del de Agricultura, y un Abogado del Estado. Estos ocho Vocales serán nombrados por el Gobierno mediante Decreto aprobado en Consejo de Ministros y no podrán cesar dentro del plazo de su mandato sino por causas que marquen las disposiciones reguladoras del Organismo mediante otro Decreto, también aprobado en Consejo de Ministros. Uno de estos Vocales será nombrado por el Ministro de Obras públicas, Vicepresidente del Consejo.

Los cuatro Vocales de la representación de las Compañías serán designados: uno, por la del Norte; otro, por la de Madrid a Zaragoza y a Alicante; otro, por las del Oeste y Andaluces conjuntamente, y el cuarto, por las pequeñas Compañías restantes. Serán nombrados por el Ministerio de Obras públicas en virtud de las propuestas que hagan las Compañías.

Los Vocales representantes de los usuarios del ferrocarril ostentarán: uno, la representación del Comercio; otro, la de la Industria, y otro, la de Agricultura. Serán nombrados por el Gobierno, mediante Decreto, acordado en Consejo de Ministros, de entre las personas que designen para tal fin las Cámaras oficiales respectivas, y cesarán en su cargo por Decreto del Gobierno cuando cese la causa justificativa de su nombramiento.

Los Vocales representantes de Agentes y obreros ferroviarios serán designados por elección entre el personal ferroviario de esta clase y nombrados por el Gobierno. No podrán cesar en su función, ajustándose a lo que marquen las disposiciones regu-

ladoras del Consejo, sin que su cese sea dispuesto por otro Decreto del Gobierno.

Artículo 3.º El mandato de los Vocales del Consejo durará cuatro años, renovándose cada dos años la mitad de cada Delegación. Cuando el número de Vocales de la representación sea impar cesará la mitad por defecto. Todos los Vocales son reelegibles, con los requisitos anteriormente mencionados, y la primera renovación, que se hará por sorteo, tendrá lugar a los dos años de publicada esta disposición.

Artículo 4.º Ninguno de los Vocales de la representación del Estado, de la de los usuarios, de la de los Agentes y obreros ferroviarios podrá tener relación con asuntos que supongan interés con las Empresas de ferrocarriles ni con las Empresas suministradoras de las mismas, excepción hecha de las relaciones que se derivan de delegaciones o representaciones del Estado, así como, y por lo que a los Agentes ferroviarios se refiere, las que atañen a la relación de funciones de éstos con las Compañías, y será nulo el nombramiento de cualquiera de los Vocales que se encuentren en las referidas condiciones.

Artículo 5.º Existirá en el Consejo Superior de Ferrocarriles que se crea un Secretario y un Vicesecretario, Letrado el primero e Ingeniero de Caminos el segundo.

Artículo 6.º Del seno de este Consejo Superior de Ferrocarriles se formará un Comité Ejecutivo, presidido por el Vicepresidente del Consejo y compuesto, además, por cuatro representantes del Estado, que serán: dos de la representación del Ministerio de Obras públicas, el del Ministerio de Industria y el del Ministerio de Hacienda; dos representantes de las Compañías Ferroviarias, un representante de los usuarios y otro representante de los Agentes y obreros ferroviarios. Actuará de Secretario del Comité Ejecutivo el Vicesecretario del Consejo.

Para el desempeño de las funciones reservadas al Pleno del Consejo Superior de Ferrocarriles se constituirán en él Secciones o Comisiones en el número y forma que se determinará en el Reglamento que para el funcionamiento del Consejo que se crea habrá de dictarse.

Artículo 7.º El Pleno del Consejo Superior de Ferrocarriles, tal como queda definido, ejercerá las funciones y absorberá las facultades que se derivan del régimen ferroviario que esté en vigor en cada momento, reali-

zando los trabajos que se le confien para el desarrollo del mismo.

Estudiará con carácter preferente la propuesta de las modificaciones que se crea conveniente introducir en la actual legislación para dotar a la explotación ferroviaria de la elasticidad que las características actuales del tráfico hace necesario. Entenderá también en las propuestas de tarificación o revisión de tarifas que tengan carácter general.

Propondrá a la aprobación del Gobierno la unificación ferroviaria en todos sus aspectos: explotación, tipos de material, suministros, etc.

Artículo 8.º El Comité Ejecutivo tendrá por funciones las que se derivan de la concesión de obras de mejora, incidencias de las mismas, aprobación y certificaciones de obras, liquidaciones, etc. Deberá también informar las liquidaciones de garantía de interés, las propuestas de tarifas especiales y, en general, asumirá todas las funciones administrativas que correspondan al Consejo Superior de Ferrocarriles. Le corresponderá, por tanto, la preparación de los planes económicos anuales, tanto de construcción de nuevos ferrocarriles como de obras de mejora en los existentes, e informará asimismo todos cuantos asuntos le sean directamente enviados a este fin por el Ministerio de Obras públicas.

Artículo 9.º El Ministro de Obras públicas señalará las cantidades que deberán percibir los Vocales en concepto de asistencia a las sesiones de los Plenos del Consejo o Comité Ejecutivo, así como las remuneraciones que correspondan, según los casos, a los Vocales de la representación del Estado. Todos estos gastos, así como los de oficina y demás que constituyan el presupuesto del Consejo Superior de Ferrocarriles, serán satisfechos con cargo a los gastos de explotación de las Compañías, en tanto no se incluyan en los Presupuestos generales del Estado.

Artículo 10. Cuando el Consejo haya de estudiar o de informar asuntos que se refieran concretamente a los ferrocarriles que el Estado construye o explota y, en general, en cuantas materias afectan únicamente a los intereses de éste, actuará la Delegación del Estado, constituida por los ocho representantes del mismo, bajo la presidencia del del Consejo. Esta Delegación, en tales ocasiones, informará directamente al Ministro de Obras públicas. También serán enviados directamente al Ministro de Obras públi-

cas los dictámenes del Comité Ejecutivo.

Artículo 11. En el plazo de un mes, a partir de la constitución del nuevo Consejo de Ferrocarriles, éste deberá proponer al Ministro de Obras públicas un proyecto de Reglamento de régimen interior adaptado a las directrices que en este Decreto se marcan.

En dicho Reglamento se reorganizará la Secretaría y se definirá el número y composición de las diferentes oficinas que en el Consejo Superior de Ferrocarriles hayan de funcionar.

ARTÍCULOS ADICIONALES

Primero. En el plazo de cinco días, a partir de la publicación de este Decreto en la GACETA, los Ministerios y organismos representados en el Consejo Superior de Ferrocarriles formularán las propuestas de los Vocales correspondientes a su representación.

En tanto se realiza la elección de los Vocales representantes de los obreros ferroviarios, y al objeto del más rápido comienzo en sus funciones del nuevo Consejo Superior de Ferrocarriles, actuarán interinamente dos Vocales de esta representación, designados por el Ministro de Obras públicas de entre los representantes obreros que existían en el Consejo Superior de Ferrocarriles antes de anularse esta representación por Decreto de 10 de Julio de 1935.

Segundo. La actual Secretaría del Consejo Superior de Ferrocarriles continuará subsistente, en tanto no se realiza su organización, como organismo de enlace entre el Consejo Superior de Ferrocarriles existente y el que se crea por este Decreto.

Los funcionarios que actualmente pertenecen a la Secretaría del Consejo y que en virtud de la reorganización que de la misma se lleve a cabo queden excedentes, ingresarán en sus Cuerpos respectivos, conservando los derechos que les otorga el Decreto de 10 de Noviembre de 1925.

Tercero. Queda derogado el Decreto de 10 de Julio de 1935 y cuantas disposiciones se opongan al presente, quedando autorizado el Ministro de Obras públicas para dictar aquellas que considere pertinentes para el desarrollo de cuanto en este Decreto se ordena.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

Disuelto por Decreto de esta fecha el Consejo Superior de Ferrocarriles

que fué reorganizado por el de 10 de Julio de 1935, organismo que se sustituye por otro de idéntica denominación, se hace preciso ratificar en el cargo de Presidente del mismo al que actualmente lo desempeña, y en su consecuencia, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se ratifica en el cargo de Presidente del Consejo Superior de Ferrocarriles creado por Decreto de esta fecha a D. Valentín Álvarez Muñiz.

Dado en Madrid a catorce de Marzo de mil novecientos treinta y seis.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Obras públicas,
SANTIAGO CASARES QUIROGA.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha acordado disponer que los Suboficiales y clases del Instituto de Carabineros comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. Esteban Agudo González y termina con José Vázquez Palmás, pasen a servir los destinos que en la misma se detallan, cuya alteración en revista tendrá lugar en la próxima del mes de Abril; debiendo ser expedidos por el Inspector general de Carabineros, una vez le sean interesados por los Jefes de las respectivas Comandancias, los correspondientes pasaportes por cuenta del Estado, con cargo a este Departamento, al personal que deba hacer uso de este beneficio, con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 14 de Marzo de 1936.

P. D.,

ENRIQUE RODRIGUEZ MATA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de...

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigadas de Infantería.

D. Esteban Agudo González, ascendido, de la 19.^a Comandancia (Guipúzcoa), provincia de Vizcaya, a la misma Comandancia y provincia.

D. Juan Moreno Castillo, ascendido, de la 15.^a (Madrid), a la misma.

D. Modesto Morán Boráu, ascendido, de la 15.^a (Madrid), a la misma.

D. Eduardo Sánchez Romero, ascendido, de la 17.^a (Coruña), provincia de Pontevedra, a la misma Comandancia y provincia.

D. Adolfo Botella Lagarejos, ascendido, de la 19.^a (Guipúzcoa), provincia de Guipúzcoa, a la misma Comandancia y provincia.

D. Julián Espadero Miralles, ascendido, de la 6.^a (Alicante), a la misma.

D. José Rodríguez Bermúdez, de la 13.^a (Badajoz), a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Joaquín Casado Martínez, de la 8.^a (Almería), provincia de Almería, a la 16.^a (Zamora), provincia de Orense, en nivelación de destinos, continuando en la Administración Central

Sargentos de Infantería.

D. José Rull Moyano, ascendido, de la 15.^a Comandancia (Madrid), a la misma, como comprendido en la regla primera de la Circular núm. 158 de 1931, continuando sus servicios en la vigilancia de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

D. Esteban Ortega de Miguel, ascendido, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 3.^a (Huesca), provincia de Lérida.

D. Francisco Ahuit Llovel, ascendido, de la 6.^a (Alicante), a la 5.^a (Balears).

D. Miguel Francia Conde, ascendido, de la 18.^a (Asturias), provincia de Asturias, a la 10.^a (Algeciras), continuando sus servicios al frente de la Imprenta de los Colegios del Instituto, como comprendido en la regla primera de la Circular núm. 158 de 1931.

D. Galo Sánchez Sánchez, ascendido, de la 18.^a (Asturias), provincia de Lugo, a la 10.^a (Algeciras).

D. Rafael Lara Lemus, ascendido, de la 20.^a (Navarra), a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva.

D. Adolfo Hernández Pérez, de la 3.^a (Huesca), provincia de Lérida, a la 2.^a (Gerona), fracción de Ripoll.

D. José Antón Ayats, de la 9.^a (Málaga), fracción de Estepona, a la 2.^a (Gerona), fracción de Ripoll.

D. José Dutilh Rodrigo, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 5.^a (Balears), continuando sus servicios en la Administración Central.

D. Domingo Marino de la Fuente, de la 20.^a (Navarra), a la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona.

D. Eladio Lozano Campos, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 20.^a (Navarra).

D. Emilio García Ardila, de la 8.^a (Almería), provincia de Almería, a la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, en nivelación de destinos, continuando sus servicios en la Administración Central.

D. Francisco Bebia González, de la 7.^a (Murcia), a la 8.^a (Almería), provincia de Almería.

D. Antonio Trejo Sedano, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 20.^a (Navarra).

D. Pedro Rincón Ramos, de la 16.^a (Zamora), provincia de Orense, a la 18.^a (Asturias), provincia de Santander.

D. Juan Rodríguez Nieto, de la 5.^a (Balears), a la 8.^a (Almería), provincia de Almería.

D. Bruno Anaya Soriano, de la 10.^a (Algeciras), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Cabos de Infantería.

Vicente Berenguer Mengual, ascendido, de la 6.^a Comandancia (Alicante), a la misma.

Manuel Muñoz Recio, ascendido, de la 20.^a (Navarra), a la 10.^a (Algeciras).

D. Elpidio Leronés Rojo, ascendido, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Tarragona, a la 5.^a (Balears).

Arturo García Castro, ascendido, de la 17.^a (Coruña), provincia de Pontevedra, a la 16.^a (Zamora), provincia de Orense.

Germán Susín Laplaza, ascendido, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 7.^a (Murcia).

Luis Sampedro Galiano, ascendido, de la 12.^a (Sevilla), provincia de Huelva, a la 13.^a (Badajoz).

Luis García García Velasco, de la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona, a la 15.^a (Madrid).

Emilio Pacheco Martín, de la 10.^a (Algeciras), a la 15.^a (Madrid).

Antonio Llauneta Buxedas, de la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras, a la 1.^a (Barcelona), provincia de Barcelona.

Jesús Martín Blanco, de la 7.^a (Murcia), a la 2.^a (Gerona), fracción de Figueras.

Francisco López Martín, de la 8.^a (Almería), provincia de Almería, a la 18.^a (Asturias), provincia de Lugo.

José Vázquez Palmás, de la 5.^a (Balears), a la 20.^a (Navarra).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir los destinos que se le indica al personal del Cuerpo de Suboficiales de ese Instituto que se expresa en la siguiente relación, que da principio con el Brigada D. Emilio Verdugo García y termina con el Sargento D. Francisco Bellido García.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACIÓN QUE SE CITA

Brigada de Caballería de la Comandancia de Badajoz D. Emilio Verdugo García, a la de Huelva. (Grupo B.)

Sargento de Infantería de la Comandancia de Badajoz D. Augusto Tamayo Díaz, a la de Córdoba. (Grupo B.)

Sargento de Infantería de la Comandancia de Badajoz D. Domingo Blázquez Peraleda, a la de Cáceres. (Grupo B.)

Sargento de Caballería de la Comandancia de Badajoz D. Braulio Barrado Sánchez, a la de Córdoba. (Grupo B.)

Sargento de Infantería de la Coman-

dancia de Madrid D. Dionisio Rojo López, a la de Toledo. (Grupo B.)

Sargento de Caballería de la Comandancia de Salamanca D. Francisco Bellido García, a la de Alava. (Grupo B.).

Excmo. Sr.: Habiendo sido declarados inútiles para el servicio de las armas por los Tribunales médicos respectivos los Guardias de ese Instituto que se expresan en la siguiente relación, que da principio con Pedro Fernández Sánchez y termina con Antonio Varela Vigo, he resuelto causen baja en dicho Instituto y fijen su residencia en los puntos que se indican; debiendo formalizarse las correspondientes propuestas de retiro y cursarlas a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

RELACION QUE SE CITA

Guardia segundo de la Comandancia de Zaragoza Pedro Fernández Sánchez, en Zaragoza.

Guardia segundo de la Comandancia de Alicante Vicente Fornes Ballester, en Pego (Alicante).

Guardia segundo de la Comandancia de Lugo Antonio Varela Vigo, en Lugo.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Sargento de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Vizcaya, D. Domingo Hernández Sánchez,

Este Ministerio ha resuelto concederle el retiro para Hoyos (Cáceres), debiendo ser baja en el Instituto a que pertenece por fin del presente mes, sirviéndose V. E. cursar a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Subayudante que fué de ese Instituto D. Saturnino Tornos Oyanarte solicitando se le conceda el empleo de Subteniente con antigüedad de 31 de Mayo de 1935, fundán-

dose para ello en que se hallaba colocado en el Escalafón de su clase entre D. José Marcos Pallarés y D. José Rebollo Montiel, los cuales fueron ascendidos a Subteniente con la mencionada antigüedad,

Este Ministerio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Ordenes circulares del Ministerio de la Guerra de 22 de Octubre de 1914 y 10 de Febrero de 1913 (*Colecciones Legislativas* números 193 y 20), ha resuelto desestimar su petición, por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Marzo de 1936.

P. D.,

JUAN J. CREMADES

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Valladolid D. Rafael Serrano y Serrano referente a la subasta de las obras de construcción de Escuelas unitarias en Villaco de Esgueva, de la misma provincia, verificada en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor. D. Valeriano Hernández Cuadrado, vecino de Zamora, Segunda Avenida (chalet), en la cantidad líquida de 45.948,44 pesetas, que resulta una vez deducida la de 45,99 pesetas, a que asciende la baja del 0,10 por 100 hecha en su proposición, de la de 45.994,43 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la copia del acta autorizada por el Notario de Zaragoza D. José María Laguna Azorín referente a la subasta de las obras de construcción de Escuela unitaria de asistencia mixta en Oitura, Ayuntamiento de Bárboles, de la misma pro-

vincia, verificada en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, D. Mateo Zapata Cardiel, vecino de Zaragoza, Laurel, número 3, en la cantidad líquida de 20.435,18 pesetas, que resulta una vez deducida la de pesetas 4.887,22, a que asciende la baja del 19,30 por 100 hecha en su proposición, de la de 25.322,40 pesetas que importa el presupuesto de contrata que ha servido de base para la mencionada subasta.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 12 de Marzo de 1936.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Llevada a cabo la selección de libros para uso en las Escuelas, de acuerdo con lo prevenido en la Orden ministerial de 28 de Mayo de 1932, en consonancia con el informe emitido por el Consejo Nacional de Cultura, fué aprobada la primera lista de libros seleccionados que se publicó en la GACETA de 18 de Mayo de 1934 y en la que aparecían incluidos "Lecturas Históricas", de Albert Thomas, y "Una Historia del Mundo", de Hillyer, traducidas, respectivamente, por D. Rodolfo Llopis y D. Fernando Sáiz, y siendo aquella la norma legal vigente para la selección de libros de uso en las Escuelas públicas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer quede sin efecto la Orden ministerial de 8 de Julio último, quedando en todo su vigor las normas y preceptos establecidos en la de 28 de Mayo de 1932 y lista aprobada por la de 17 de Mayo de 1934.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Departamento por el Sindicato Metalúrgico "El Baluarte" solicitando que se declare pertenecer al ramo de Metalurgia cuanto se derive

o relacione con la industria y sus obreros de Grabado sobre metales, citando la inscripción en el Censo Electoral Social de una filial de dicho Sindicato, como perteneciente asimismo a la metalurgia, y la Orden de 9 de Mayo del pasado año:

Resultando que en esta Orden se acordó que el Grabado sobre metales, igual que sobre cualquier otra materia, pertenecía al Jurado mixto de Artes Gráficas y que, por consecuencia, se constituyera dentro del mismo una Sección especial relativa al Grabado sobre metales, disponiéndose que pasado el término de veinte días, a contar de la publicación en la GACETA DE MADRID de la Orden de que se trata, tuviera lugar la convocatoria de las correspondientes elecciones:

Resultando que no se llevó a cabo la elección mencionada y que en la actualidad se carece de organismo paritario que concretamente regule las relaciones de trabajo correspondientes a la referida actividad profesional:

Considerando que la Orden para adscribir al Jurado mixto de Artes Gráficas los grabadores en metal partió de la indudable impropiedad de someterse exactamente a la letra de uno de los enunciados profesionales del número 13 del artículo 4.º de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, comprendido en el denominador común de Artes Gráficas y Prensa, la palabra "grabado" que en dicho artículo aparece, sin tener en cuenta que está incluida entre los de tipografía, litografía, fotografía y demás procedimientos de reproducción gráfica que guarden exacta y completa relación con el denominador común expresado; es decir, que afecten esencial y exclusivamente a las Artes Gráficas y Prensa en sus aspectos de periódico, revista, libro, etc.:

Considerando que si bien es cierto que, dentro de una estricta definición gráfica, es casi toda la finalidad del grabador en cualquiera de sus manifestaciones, hay que tener en cuenta que se separan enteramente de lo que significa grabado para la Prensa y Artes Gráficas una multiplicidad de manifestaciones del grabado en metal, cuales son, por ejemplo, las de alto y bajo relieve, placas, muestras, anuncios, sellos, troqueles, anillos, condecoraciones, etc., todo lo cual viene a caer completamente en el concepto de la metalurgia:

Considerando que así hubo de entenderse por unanimidad de patronos y obreros en sesión plenaria del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, a que se sometió la

cuestión jurisdiccional de los grabadores en metal, sin que se diera al informe que lo expresaba la debida valoración:

Considerando por otra parte que, según queda anotado, a pesar de disponerse la constitución de la Sección especial de Grabadores sobre metales en el Jurado mixto de Artes Gráficas, tal constitución no tuvo efectividad de hecho:

Considerando que aun en esta Orden se señalaba que cuanto pudiera derivarse del grabado y se relacionara con la fundición se hallaba atribuido al Jurado mixto de Siderurgia y Metalurgia, lo que venía a establecer dos clases de organismos para entender en modalidades de trabajo de difícil separación, y dadas por ello a un posible confusionismo; y

Considerando, por último, que la Orden de 12 del actual preceptúa en el segundo de sus apartados que "dentro del concepto de Industrias Metalúrgicas se hallan comprendidas todas las ramas de las mismas, tanto de la grande como de la pequeña metalurgia y sus derivados", lo que, en armonía con las consideraciones anteriores, lleva a la conclusión de que deben de incluirse sin reservas ni limitaciones en aquellas profesionalidades todas las industrias y trabajos que a la metalurgia afecten,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que quede sin efecto la Orden de 2 de Mayo de 1935 que atribuyó al Jurado mixto de Artes Gráficas el grabado sobre metales; y

2.º Que la industria y el trabajo relacionados con el grabado sobre metal, en todas sus manifestaciones, se entiendan incluidos en la denominación profesional de Metalurgia y que, por consecuencia, comprenda a aquéllos lo dispuesto en las Ordenes de 5 y 12 del actual sobre jornada de los obreros metalúrgicos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Inspección general de Navegación y elevado a resolución de este Ministerio, a fin de que se determine si el personal de buzos dedicados a la pesca del coral se halla comprendido en las disposiciones que regulan el seguro de accidentes del trabajo,

Este Ministerio, teniendo en cuenta los informes emitidos sobre el parti-

cular por el Instituto Social de la Marina, Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo y Servicio de Previsión Social, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que los buzos dedicados a la pesca del coral con el sistema de retribución a la parte están comprendidos en el Decreto-ley de 5 de Abril de 1929 y sus disposiciones complementarias, relativo al régimen de Mutualidades patronales para cubrir los riesgos de accidentes de mar y de trabajo.

2.º Que los buzos que se empleen en reconocimiento de buques y otras finalidades relacionadas con la industria de construcción, reparación de barcos o transportes marítimos, retribuidos con salario normal, están amparados por la legislación de accidentes de trabajo en la industria.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 6 de Marzo de 1936.

ENRIQUE RAMOS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SUBSECRETARIA

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha tenido a bien disponer que D. Enrique Mariné López, Oficial primero del Cuerpo general de la Administración de la Hacienda pública, agregado por Orden de 1.º de Febrero próximo pasado a la Dirección de Marruecos y Colonias, cese con esta fecha en esta agregación, quedando a disposición del Ministerio de Hacienda.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Luis Fernández Clérigo.

Señores Ministro de Hacienda y Director de Marruecos y Colonias.

DIRECCION DE MARRUECOS Y COLONIAS

Tribunal de oposiciones a plazas del Magisterio de la Zona del Protectorado de España en Marruecos.

Por el presente anuncio se hace público que el plazo establecido para el pago de los derechos de examen, a que se refiere el inserto en la GACETA DE MADRID del día 26 de Febrero úl-

timo, se entenderá ampliado, para los aspirantes a las plazas de Maestros y de Maestras y a las especiales de Labores, hasta veinticuatro horas antes de dar comienzo los ejercicios respectivos.

Madrid, 9 de Marzo de 1936.—El Secretario del Tribunal, Lucio López Ramos.—Visto bueno: el Presidente, Juan de Sola.

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

POLÍTICA Y COMERCIO EXTERIORES

Número 49.—*Convenio relativo a la repatriación de los marinos, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su IX sesión, el 23 de Junio de 1926. (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 11 de Marzo de 1931 y en la del 17 de Abril de 1932; "Boletín Oficial del Ministerio de Estado de los años 1931, página 206, y 1932, página 295; serie A, publicaciones del Ministerio de Estado, año 1931, número 5.)*

Este Convenio ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes Estados (1):

España, 23 de Febrero de 1931.
Alemania, 14 de Marzo de 1930.
Bélgica (2), 3 de Octubre de 1927.
Bulgaria, 29 de Noviembre de 1929.
Colombia, 20 de Junio de 1933.
Cuba, 7 de Julio de 1928.
Estonia, 9 de Julio de 1928.
Francia, 4 de Marzo de 1929.
Estado Libre de Irlanda, 5 de Julio de 1930.
Italia (3), 10 de Octubre de 1929.
Luxemburgo, 16 de Abril de 1928.
Méjico, 12 de Mayo de 1934.
Nicaragua, 12 de Abril de 1934.
Polonia, 8 de Agosto de 1931.
Uruguay, 6 de Junio de 1933.
Yugoslavia, 30 de Septiembre 1929.

(1) Las fechas que figuran a continuación de los nombres de los diversos Estados son las del registro en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

(2) Bajo reserva de ulteriores decisiones en lo que se refiere a la aplicación del Convenio al Congo belga y a los territorios puestos bajo el mandato de Bélgica.

(3) Esta ratificación se aplica igualmente a las colonias italianas.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 6 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

Número 70.—*Convenio relativo a la protección de los trabajadores ocupados en la carga y descarga de los buques contra los accidentes, adoptado por la Conferencia Internacional del Trabajo, en su XII sesión, el*

21 de Junio de 1929. (1). (Texto publicado en la GACETA DE MADRID del día 19 de Abril de 1934; serie A de las publicaciones del Ministerio de Estado.)

Este Convenio ha sido ratificado y puesto en vigor por los siguientes Estados (2):

España (3), 29 de Agosto de 1932.
Estado Libre de Irlanda, 5 de Julio de 1930.
Luxemburgo, 1.º de Abril de 1931.
Nicaragua, 12 de Abril de 1934.

(1) La ratificación del Convenio de 1932, revisando el presente Convenio, lleva consigo de pleno derecho la denuncia de éste último, sin condición de plazo, a pesar del artículo 21 del presente Convenio. El presente Convenio ha dejado de estar abierto a la ratificación de los Miembros a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio de 1932, revisando el presente Convenio (30 Octubre de 1934). Permanecerá, sin embargo, en vigor en su forma y contenido para los Miembros que lo hayan ratificado y que no ratifiquen el nuevo Convenio revisado.

(2) Las fechas que figuran a continuación de los nombres de los diferentes Estados son las del registro en la Secretaría de la Sociedad de las Naciones de los respectivos Instrumentos de Ratificación.

(3) Este Convenio está denunciado, por lo que se refiere a España, a partir del 30 de Octubre de 1934, fecha de la entrada en vigor del Convenio revisado de 1932, habiendo ratificado España este Convenio el 28 de Julio de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, Rafael de Ureña.

SECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS

El Cónsul de España en Santiago de Cuba da cuenta a este Ministerio del fallecimiento de los españoles siguientes:

Lucas Busto, natural de Linares, provincia de Jaén, ocurrido el día 7 de Diciembre de 1933 en Santiago de Cuba.

Antonia Fragosa Medina, hija de Antonio y de Juana, natural de Canarias, ocurrido en Camagüey el día 21 de Mayo de 1935.

José Fernández López, hijo de Manuel y de Manuela, de cincuenta y dos años de edad, soltero, fallecido el día 5 de Junio de 1935 en La Habana.

Celestino Junquera, ocurrido el día 17 de Septiembre de 1935 en Santiago de Cuba.

Andrés Fernández Sánchez, natural de Cabañal (Valencia), ocurrido el día 10 de Noviembre de 1935.

José Rodríguez Coege, de cuarenta y cinco años de edad, soltero, ocurrido el día 18 de Octubre de 1935.

Pedro Farre Canals, de cincuenta y ocho años de edad, natural de Sans, provincia de Barcelona, hijo de Pedro y de Rita, casado con María Junguitu Artoza.

Juan Francisco Baña Pérez, natural de Cambela (Orense), fallecido en Cócum el día 1.º de Diciembre de 1935.

Madrid, 10 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

El Cónsul general de España en Buenos Aires participa a este Ministerio el fallecimiento del español José de la Fuente Rodríguez, de setenta años de edad, natural de Antequera (Málaga), hijo de José y de Antonia, ocurrido en la nación de General José F. Uriburu el día 18 de Enero del corriente año.

Madrid, 11 de Marzo de 1936.—El Subsecretario, P. A., J. B. Arregui.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 7 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago.

CLASE DE DEUDA

Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.775.
Exterior 4 por 100, hasta la factura número 1.050.
Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 550.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 2.443.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 1.991.
Idem 5 por 100 1926, hasta la factura número 1.125.
Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 1.200.
Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 3.050.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.750
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 1.125.
Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 900.
Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 1.350.
Idem 4 por 100, 1935, hasta la factura número 1.425

TÍTULOS AMORTIZADOS

Amortizados 4 por 100, 1908, hasta la factura número 32.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 140.
Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 200.
Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 31.
Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 53.
Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 25.

DEUDA FERROVIARIA

Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.175.

Idem 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 200.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 725.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 14 de Marzo de 1936.—El Director general, José María Fábregas del Pilar.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por edad del Secretario del Ayuntamiento de Mombeltrán (Avila), D. Mariano Martínez Sánchez, el siguiente prorrateo con arreglo a los 4/5 del sueldo anual de 5.000 pesetas:

El Ayuntamiento de La Barra, hoy anejo al de Arenas de San Pedro, abonará mensualmente 33,65 pesetas.

El de Candeleda, idem, 56,70 pesetas.

Y el de Mombeltrán, idem, 249,97 pesetas.

El Ayuntamiento de Mombeltrán abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de las demás Corporaciones las cantidades consignadas que les ha correspondido.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de pensión a favor de doña Margarita Coll Lleida, viuda de don José Reñé Sabau, Secretario que fué del Ayuntamiento de Fuliola (Lérida), el siguiente prorrateo con arreglo a la cuarta parte del sueldo de 4.000 pesetas anuales:

El Ayuntamiento de Alcámpell abonará mensualmente 0,65 pesetas.

El de Vinaixa, idem, 5,74 pesetas.

El de Cubell, idem, 1,45 pesetas.

Y el de Fuliola, idem, 75,49 pesetas.

La Corporación de Fuliola abonará a la interesada el importe íntegro de su pensión mensual recaudando de las demás Corporaciones contribuyentes las cantidades que les ha correspondido.

Madrid, 12 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

Con esta fecha se ha acordado en el expediente de jubilación por imposibilidad física del Secretario del Ayuntamiento de Aldeanueva del Camino (Cáceres), D. Ricardo Serradilla Cilva, el siguiente prorrateo con arreglo a los 3/5 del sueldo anual de 5.500 pesetas, si bien el Ayuntamiento referido de Aldeanueva del Camino contribuirá con arreglo a los 4/5 de referido sueldo, como mejora que le ha concedido al interesado:

El Ayuntamiento de Casas del Monte abonará mensualmente 2,24 pesetas.

El de Gargantilla, idem, 11,37 pesetas.

Y el de Aldeanueva del Camino, idem, 353,05 pesetas.

Esta última Corporación abonará al jubilado el importe íntegro de su jubilación mensual, recaudando de las demás Corporaciones las sumas indicadas que les ha correspondido.

Madrid, 13 de Marzo de 1936.—El Director general, Miguel Cuevas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA, MONTES Y GANADERIA

Próximo a celebrarse el V Congreso Internacional de Enseñanza Agrícola en Buenos Aires, la Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería, que conoce los trabajos que viene realizando el Comité Español Permanente de Enseñanza Agrícola (en relación con la Comisión Internationale de l'Enseignement Agricola, L'Office International de L'Enseignement Agricole y el Comité Organizador de Eue-

nos Aires) para conseguir una eficaz asistencia española tanto en presentación de trabajos como en ponencias, quiere hacer destacar la importancia que para España tiene la celebración de tal Congreso.

Acudir a la República Argentina con abundante y ordenada documentación sobre lo que es la enseñanza agrícola española en sus diversos grados, dar a conocer los resultados conseguidos por nuestros profesores, Ingenieros o particulares en la divulgación agraria, llevar las opiniones contrastadas de todos los que dedican su atención a la mejora de la enseñanza rural, todo permitirá el mejor conocimiento de unos aspectos importantísimo del progreso español, no sólo para la República Argentina, sino para todos los países que asistan al Congreso.

Por todo lo cual,

Esta Dirección general de Agricultura, Montes y Ganadería verá con el mayor agrado y recomienda a los Profesores, Ingenieros, Peritos, bien dependientes de ella como a los particulares interesados en los problemas de la enseñanza agrícola, que contribuyan, secunden y auxilien las iniciativas del Comité Español Permanente de Enseñanza Agrícola, remitan lo antes posible los trabajos ya ofrecidos al citado Comité, redacten las ponencias que crean oportuno a los diferentes puntos del programa del V Congreso y mantengan la más estrecha relación con el expresado Comité para coadyuvar a dar el mayor brillo a esta manifestación cultural que se celebrará en la República Argentina aprovechando esta oportunidad que se nos ofrece para mostrar en un ambiente internacional el apoyo que siempre nuestro país concede a tales actos.

Rogamos dirigirse para informaciones, envío de trabajos, etc., al Secretario del Comité Español Permanente de Enseñanza Agrícola calle de Narváez, 16, teléfono 61508, Madrid.

Madrid a 12 de Marzo de 1936.—El Director general, Manuel Alvarez Ugena.

Sucesores de Rivadeneyra, S. A.
Paseo de San Vicente, 28.